



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00096-00

Demandante: TATIANA INES GUERRA RAMIREZ

Demandados: ARMANDO IVAN ROMERO ABELLO

FABIAN ARMANDO ROMERO ABELLO

JUAN PABLO ROMERO SINNING

ANGELICA MARIA ROMERO SINNING

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciada esta actuación por la señora TATIANA INES GUERRA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra los señores ARMANDO IVAN ROMERO ABELLO, FABIAN ARMANDO ROMERO ABELLO, JUAN PABLO ROMERO SINNING, ANGELICA MARIA ROMERO SINNING, en calidad de herederos determinados del señor ARMANDO ROMERO MOLINA (Q.E.P.D), al realizar el estudio de admisibilidad se evidencia que la demanda no está dirigida contra herederos indeterminados, como lo exige el código general del proceso en su artículo 87 que manifiesta:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”.

De acuerdo con la norma anterior y los presupuestos facticos expuestos, para el caso que ocupa nuestra atención se hace necesario dirigir la demanda también contra de herederos indeterminados. Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

EABP

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaa8cc19d43917607b95ed872751a83a5ac0d86b26f27a47daf8e84d6986f60**

Documento generado en 14/04/2023 05:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>